

ORDENANZA N° 8095/04¹

TITULO 1

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO 1

DEL OBJETO. ÁMBITO DE APLICACIÓN

COMPETENCIA

NORMAS ACCIONES

Artículo 1º.- La presente ordenanza se sanciona en desarrollo de la competencia del Municipio de Comodoro Rivadavia en materia ambiental, conforme con las previsiones de la Constitución de la Nación Argentina, la Constitución de la Provincia del Chubut y la Carta Orgánica Municipal.

Tiene por objeto la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente del Municipio de Comodoro Rivadavia, incluida la Zona Franca y los lugares y establecimientos de utilidad nacional mediante el establecimiento de las normas que, en el ámbito de la autonomía municipal, configuran el sistema de defensa, protección, conservación y restauración, en su caso, del ambiente en la jurisdicción

¹ Sancionada por el Concejo Deliberante el día 18 de marzo del 2004.- Promulgada por Resolución N° 507/04.-

municipal y aseguran una utilización racional de los recursos naturales.

El Municipio interviene propiciando las acciones tendientes a asegurar la dinámica de los ecosistemas existentes, la óptima calidad del ambiente y el sostenimiento de la diversidad biológica y los recursos escénicos para sus habitantes y las generaciones futuras.

CAPITULO 2 DEL INTERÉS MUNICIPAL

CARÁCTER

Artículo 2º.- Declarase de interés público municipal todas las acciones, actividades, programas y proyectos destinados a preservar, conservar, proteger, defender, mejorar y restaurar el ambiente urbano y sub-urbano, industrial, rural, portuario, costero, minero, hidrocarburífero, natural y sus elementos constitutivos, que por su función y características, mantienen o contribuyen a mantener la organización ecológica más conveniente tanto para el desarrollo de la cultura, de la ciencia, la tecnología y el bienestar de la comunidad como para la permanencia de la especie humana sobre la tierra, en armónica relación con el ambiente en el marco del desarrollo sustentable en la ciudad de Comodoro Rivadavia.

CAPITULO 3 DE LOS PRINCIPIOS Y ALCANCES

DE LOS PRINCIPIOS.

CONCEPTOS

Artículo 3º.- La política ambiental municipal se basa en los principios de:

Prevención.

Precaución.

Responsabilidad.

Gradualidad

Coordinación.

Integración.

Sustentabilidad.

Cooperación.

Entiéndese por:

Prevención: la atención prioritaria de las causas que afecten o pudieran afectar al ambiente, la diversidad biológica y la salud de las personas y a las consecuencias.

Precaución: el desarrollo de medidas precautorias ante la amenaza de daños graves al ambiente.

Responsabilidad: la asunción de los costos ambientales resultantes de las diversas actividades para recomponer los daños y/o para la conservación de bienes y servicios ambientales. El daño ambiental genera la obligación de recomponer.

Gradualidad: el desarrollo gradual de las acciones encaminadas a revertir las causas de la actual situación ambiental atendiendo al cumplimiento de las metas fijadas y la adecuación en razón de las demandas y necesidades de la sociedad, de los resultados que se obtengan de la evolución de los conocimientos, de la disponibilidad tecnológica y de la capacidad de acción.

Coordinación el desarrollo cooperativo de las acciones tendientes a lograr los objetivos de la presente ordenanza. En el orden interno, entre las diversas áreas municipales correspondientes; en el externo, con todos los organismos, sean provinciales y/o nacionales, **COFEMA** y otros, con el objetivo de adecuar las acciones.

Integración: el complemento con los sectores del desarrollo económico, social, cultural, educativo con el fin de avanzar en distintas etapas de promoción y adecuación al sistema general de ambiente sano y equilibrado.

Sustentabilidad: el desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los recursos naturales a través de una gestión apropiada del ambiente, de manera tal que no comprometa las posibilidades de las generaciones presentes y futuras.

Cooperación: el uso equitativo y racional de los recursos naturales y de los sistemas ecológicos compartidos.

CAPITULO 4

DERECHOS Y DEBERES

REMISIÓN

Artículo 4º.- La regulación normativa y la gestión ambiental desarrollan, contemplan y preservan los derechos de los habitantes de Comodoro Rivadavia, constitucionalmente reconocidos, a un ambiente sano y equilibrado y propenden a la observancia estricta de los deberes que la solidaridad social y las mandas constitucionales imponen en el marco de un Estado Ecológico de Derecho.

TITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO 1

POLITICA AMBIENTAL

POLÍTICA DE ESTADO

Artículo 5º.- Con especial atención a las previsiones de la Constitución de la Nación Argentina, de la Constitución de la Provincia del Chubut y los principios generales contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de 1992, la política ambiental en jurisdicción de

Comodoro Rivadavia se desarrolla y gestiona como Política de Estado.

Se rige por los siguientes criterios en función de los principios enumerados en el artículo 3 de la presente ordenanza:

a) Asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales, tanto naturales como culturales, en la realización de las diferentes actividades antrópicas;

b) Promover el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, en forma prioritaria;

c) Promover cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable, a través de una educación ambiental, tanto en el sistema formal como en el no formal;

d) Fomentar la participación social en los procesos de toma de decisión;

e) Promover el uso racional y sustentable de los recursos naturales;

f) Asegurar la conservación de la diversidad biológica;

g) Prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo;

h) Organizar e integrar la información ambiental y asegurar el libre acceso de la población a la misma;

i) Establecer políticas de planeamiento y gestión del ambiente integrada a las políticas de desarrollo económico, social y cultural.

j) Instrumentar un proceso gradual de ordenamiento territorial y ambiental con el objeto de lograr un sistema general, participativo y permanente.

k) Crear órganos de control municipal y prever la realización de audiencias públicas.

l) Establecer estrategias entre los distintos sectores económicos, sociales, culturales y educativos para que en forma conjunta se desarrollen acciones de mejoramiento ambiental en base a los principios enumerados en la presente Ordenanza.

m) Vincular el relevamiento ambiental municipal con el sistema provincial de información ambiental (S.P.I.A.) y el sistema nacional de información ambiental (S.N.I.A.).

n) Establecer procedimientos y mecanismos adecuados para la minimización de riesgos Ambientales, para la prevención y mitigación de emergencias ambientales y para la recomposición de los daños causados por la contaminación ambiental.

CAPITULO 2

DE LAS OBLIGACIONES, MEDIDAS Y PROHIBICIONES

OBLIGACIONES

Artículo 6º.- Las personas físicas y jurídicas, tanto públicas como privadas, cuyas acciones, obras o actividades sean susceptibles de degradar el ambiente en forma incipiente, corregible o

irreversible, quedan obligados a instrumentar todas las medidas necesarias para evitarlo.

TÉCNICAS Y MEDIDAS DE DEFENSA.-

Clasificación del grado de protección y autorización de actividades

Artículo 7º.-

1. Los proyectos, obras y actividades susceptibles de afectar al ambiente habrán de obtener una autorización, y su otorgamiento deriva de un previo procedimiento que determina la autoridad de aplicación, según la clasificación del grado de protección aplicable a los mismos.

2. La clasificación del grado de protección para determinar el procedimiento podrá ser:

- a) De evaluación del impacto ambiental.
- b) De evaluación de los efectos ambientales.
- c) De evaluación de la incidencia ambiental.

3. Por evaluación se entiende la actividad del órgano ambiental competente que tenga por objeto determinar la compatibilidad de un proyecto, obra o actividad con el medio ambiente y, en su caso, las medidas correctoras que es preciso incluir en el proyecto y/o en su desarrollo.

4. La autorización es un requisito previo, preceptivo y vinculante, en cuanto a las medidas correctoras. En ningún caso podrá otorgarse

licencia de apertura o actividad sin la previa obtención de la autorización correspondiente.

5. Los particulares podrán solicitar, por escrito y adjuntando la documentación pertinente que estimen precisa, información previa sobre el régimen que según la clasificación se tiene que aplicar a un determinado proyecto, obra o actividad.

6. Cuando la autorización imponga la adopción de medidas correctoras, el órgano administrativo al que corresponda su otorgamiento podrá exigir la prestación de una fianza que cubra la reparación de los posibles daños y el posible coste de la restauración.

APLICACIÓN A ACTIVIDADES EN FUNCIONAMIENTO

Artículo 8º.- Las técnicas y medidas de defensa previstas en esta ordenanza se aplican a actividades que estén realizándose o ya realizadas, al objeto de comprobar los posibles efectos nocivos de éstas en el medio ambiente y señalar las medidas correctoras y la determinación y exigencia de responsabilidad, en su caso.

GLOSARIO AMBIENTAL

Artículo 9º.- El Municipio elabora, vía reglamentación, un Glosario Ambiental a los fines de la interpretación técnico—jurídica de toda la legislación ambiental dictada y a dictarse.

PROHIBICIONES. NORMAS CONSTITUCIONALES. REGLAMENTACIÓN

Artículo 10º.- De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia del Chubut y la Carta Orgánica Municipal, queda prohibido en el ejido municipal la introducción, el transporte y el depósito de residuos de origen extraprovincial radioactivos, tóxicos o peligrosos o susceptibles de serlo; el desarrollo, fabricación, importación, tenencia de armas nucleares, biológicas o químicas y la realización de ensayos y experimentos de la misma índole, y el vertido de residuos de cualquier especie en zonas costeras del ejido municipal.

Quedan comprendidos, asimismo, aquellos residuos o desechos procedentes del reciclado o recuperación material de desperdicios que no sean acompañados de un certificado de inocuidad sanitaria y ambiental expedido previo a su carga y transporte por la autoridad competente del país de origen y/o procedencia y ratificado por la autoridad de aplicación de jurisdicción nacional y/o provincial, y toda otra actividad potencialmente peligrosa por su aptitud para degradar el ambiente o afectar la salud de la población que sea así definida por normas especiales y conforme éstas lo determinen.

El Poder Ejecutivo confeccionará una nómina no taxativa, vía reglamentación.

CAPÍTULO 3

INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO, EDUCACIÓN AMBIENTAL, PACTO AMBIENTAL

CONEXIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO

Artículo 11.-En los instrumentos de planeamiento urbanístico de carácter general, planes generales de ordenación urbana y normas subsidiarias se tienen en cuenta la defensa del ambiente y de los recursos naturales. A este fin se determinan reglamentariamente las medidas o condiciones tipo de protección de la naturaleza y el paisaje, así como de la calidad ambiental, que habrán de incorporarse al planeamiento.

EDUCACIÓN AMBIENTAL

Artículo 12.- 1. La educación ambiental se orienta a la formación de los ciudadanos, especialmente de los más jóvenes, en una mayor aproximación y respeto a la naturaleza, con un enfoque interdisciplinario, abarcando el conjunto de los niveles educativos y con carácter eminentemente práctico, que fomente la necesaria conciencia ecológica en la defensa del medio.

2. La autoridad de aplicación ambiental promueve, en conexión con los demás órganos competentes de la Administración

Municipal, procurando la colaboración de los medios de comunicación, la educación y formación ambiental que responda a los anteriores criterios, fomentando la participación de la comunidad para facilitar una formación integrada.

INVESTIGACIÓN

Artículo 13.-1. La Administración Municipal potencia la investigación sobre problemas ambientales y las vías de trabajo y colaboración en esta materia.

2. En especial, esta asistencia científica y técnica se orienta a la elaboración de estudios básicos de la contaminación y el medio físico, al establecimiento de laboratorios homologados, a la determinación de la tecnología más adecuada en cada momento para el medio ambiente, al asesoramiento en el establecimiento de redes de control, programas, medidas estándares de calidad y métodos de análisis, entre otros.

INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 14.- 1.Las actuaciones sobre el medio ambiente se basan en el libre acceso del público a una información objetiva, fiable y completa, además de la especial relativa a determinados expedientes sobre asuntos concretos, como base de una efectiva participación de los sectores sociales implicados.

No obstante, en casos justificados, debidamente motivados, y de acuerdo con la legislación vigente, podrán establecerse restricciones a dicha transparencia informativa por razones de defensa, confidencialidad de la información, secreto industrial, respeto de la intimidad u otras análogas.

2. Se da especial relevancia a los trámites de información pública, facilitando la presentación de alegaciones, sugerencias y propuestas alternativas.

PACTO AMBIENTAL

Artículo 15.- 1. La acción administrativa ambiental se orienta a la consecución de un Pacto Ambiental para las situaciones más conflictivas, así como para acometer aquellas que puedan mejorar la imagen pública de las empresas a través de los instrumentos de participación dispositiva de las mismas y de los ciudadanos en la defensa del ambiente, pudiendo extenderse a estrategias y acciones de carácter local o regional.

2. Es objetivo del referido Pacto promover políticas de desarrollo ambientalmente adecuadas en todo el territorio municipal y en áreas de influencia concertando con los gobiernos municipales y provinciales de la región, estableciendo Acuerdos Marco que agilicen y den mayor eficiencia a la preservación del ambiente teniendo como referencia los postulados del “Programa 21” aprobado en la **CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO** (CNUMAD’92)². Asimismo, promover a nivel municipal y regional la unificación y/o coordinación de todos los organismos que se relacionen con la temática ambiental, concentrando en el máximo nivel posible la fijación de las políticas de Recursos Naturales y Ambiente.

3. En la aplicación del pacto ambiental, que se plantea igualmente con los sectores sociales implicados, se establece un sistema

² Véase Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo <http://www.un.org/spanish/conferences/wssd/unced.html>

de ecogestión y ecoauditoría que permita la participación voluntaria de las empresas que desarrollen actividades industriales para la evaluación y mejora de los resultados de sus actividades en relación con el ambiente y la facilitación de la correspondiente información al público.

El objetivo del sistema es promover la mejora continua de los resultados de las actividades industriales en relación con el ambiente, mediante:

- a) El establecimiento y la aplicación, por parte de las empresas, de políticas, programas y sistemas de gestión medioambientales en relación con sus centros de producción.
- b) La evaluación sistemática, objetiva y periódica del rendimiento de dichos elementos.
- c) La información al público acerca del comportamiento en materia de ambiente.

Este sistema se aplica sin perjuicio de las normas y requisitos técnicos legalmente establecidos en materia de controles medioambientales, y sin perjuicio de las obligaciones a que están sujetas las empresas en virtud de dichas normas y requisitos.

El Poder Ejecutivo dicta las disposiciones para crear y desarrollar la ecogestión y la ecoauditoría en el ámbito de la competencia municipal.

La reglamentación podrá instituir una ecoetiqueta o etiqueta ecológica como mecanismo voluntario de participación de las empresas y los ciudadanos en la protección del ambiente.

TITULO III

DISPOSICIONES ESPECIALES

DESARROLLO

Artículo 16º.- En desarrollo de las normas constitucionales y de las previsiones de la presente ordenanza, el Municipio dicta disposiciones especiales referentes a:

Suelos Agua Atmósfera.
Diversidad biológica.
Productos químicos.
Residuos Impacto ambiental.
Contaminación ambiental por actividades industriales,
comerciales y de servicios.
Contaminación acústica y visual.

DISPOSICIONES PUNITIVAS

Artículo 17º.- Las violaciones e incumplimientos a las disposiciones del ordenamiento ambiental de Comodoro Rivadavia, según su gravedad, serán susceptibles de las siguientes sanciones de conformidad con lo que en cada caso disponen sí las ordenanzas temáticas:

Multa.
Clausura temporaria.
Clausura definitiva.
Comiso.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA. ADHESIÓN

Artículo 18º.- Sin perjuicio de la potestad legislativa autónoma del Municipio, adhiérese a la ley N° 24.051³, al Decreto nacional 831/93⁴, a la ley 3742⁵ (Ch) y al Decreto 1675/93 (Ch) en cuanto tales normativas lo han previsto y en tanto no queden ellas alteradas o modificadas por las disposiciones de las normas municipales dictadas en ejercicio de la competencia propia, siendo la Secretaría de Medio Ambiente la autoridad de aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. REVISIÓN NORMATIVA.

DIGESTO AMBIENTAL

Artículo 19º.- Declárase sujetas a revisión todas las Ordenanzas y Resoluciones sancionadas y dictadas en Comodoro Rivadavia relativas o relacionadas con los aspectos ambientales, manteniendo su vigencia hasta su reemplazo o modificación.

El Poder Ejecutivo elaborará y mantendrá actualizado un digesto ambiental. Sin perjuicio de ello, se creará en el ámbito Municipal una Comisión Ínter poderes de Medio Ambiente, integrada por dos representantes del poder Ejecutivo y dos del poder Legislativo, la que efectuará las modificaciones que correspondan en un término de 180 días, a partir de ser promulgada la presente.

³ Ley Nacional N° 24.051. Residuos Peligrosos.- <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/450/norma.htm>

⁴ Decreto N° 831/93, Reglamentario de la Ley 24.051.- <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/10000-14999/12830/norma.htm>

⁵ Abrogada Expresamente por la Ley XI N° 35 (Antes 5439) <http://www.legischubut2.gov.ar/digesto/lxl/XI-35.html>

REGISTRÓ. PLAZOS

Artículo 20º.- Entiéndese alcanzado por las previsiones de la presente ordenanza el Registro Municipal de Sustancias y Residuos Peligrosos, previsto en la Resolución PEM N⁰136/04⁶ con el objetivo de crear una base central de datos de información básica.

Artículo 21º.-Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido
ARCHÍVESE.

⁶ La Resolución N° 136/04, establece la Creación del Registro Público de Sustancias y Residuo Peligrosos
Publicada en el B.O N° 4/04.- (05/02/2004)